

**REGLAMENTO (CE) Nº 592/2004 DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de marzo de 2004**  
**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en**  
**lo relativo a las listas de países y territorios**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, sus artículos 10 y 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Reglamento (CE) nº 998/2003 se establecen las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y las reglas para el control de dichos desplazamientos.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) nº 998/2003, hay que establecer una lista de terceros países antes del 3 de julio de 2004. Para figurar en dicha lista, el tercer país deberá acreditar previamente su situación en relación con la rabia y que cumple determinadas condiciones relativas a la notificación, la vigilancia, los servicios veterinarios, la prevención, el control de la rabia y la reglamentación de las vacunas antirrábicas.
- (3) Para evitar molestias innecesarias en el desplazamiento de animales de compañía y dar tiempo a los terceros países a que, en su caso, ofrezcan garantías adicionales, procede establecer una lista provisional de terceros países. Dicha lista deberá basarse en los datos disponibles a través de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en los resultados de inspecciones realizadas en los

terceros países en cuestión por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión, y en la información recabada por los Estados miembros.

- (4) Figurarán en la lista provisional de terceros países los que estén exentos de rabia y aquellos en los cuales el riesgo de que se introduzca la rabia en la Comunidad de resultados de desplazamientos desde sus territorios no se considere más alto que el riesgo debido a desplazamientos entre Estados miembros.
- (5) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 998/2003/CE debe modificarse en consecuencia. En aras de la claridad, hay que sustituir totalmente la lista de países y territorios establecida en dicho Reglamento.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 998/2003 quedara sustituido el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será de aplicación a partir del 3 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2004.

*Por la Comisión*  
David BYRNE  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 146 de 13.6.2003, p. 1.

## ANEXO

## «ANEXO II

**LISTA DE PAÍSES Y TERRITORIOS**

## PARTE A

IE Irlanda  
SE Suecia  
UK Reino Unido

## PARTE B

**Sección 1**

- a) DK Dinamarca, incluidas GL Groenlandia y FO Islas Feroe
- b) ES España continental, las Islas Baleares y las Islas Canarias, excluidas Ceuta y Melilla.
- c) FR Francia, incluidas GF Guayana Francesa, GP Guadalupe, MQ Martinica y RE Reunión;
- d) GI Gibraltar;
- e) PT Portugal continental, las Islas Azores y Madeira;
- f) Estados miembros distintos de los relacionados en la parte A y en las letras a), b), c) y e) de esta sección.

**Sección 2**

AD Andorra  
CH Suiza  
IS Islandia  
LI Liechtenstein  
MC Mónaco  
NO Noruega  
SM San Marino  
VA Estado del Vaticano

## PARTE C

AC Isla de la Ascensión  
AG Antigua y Barbuda  
AN Antillas Neerlandesas  
AU Australia  
AW Aruba  
BB Barbados  
BH Bahráin  
BM Bermudas  
CA Canadá  
FJ Islas Fiji  
FK Islas Malvinas  
HR Croacia  
JM Jamaica  
JP Japón  
KN San Cristóbal y Nieves  
KY Islas Caimán  
MS Montserrat  
MU Mauricio  
NC Nueva Caledonia  
NZ Nueva Zelanda

PF Polinesia Francesa  
PM San Pedro y Miquelón  
SG Singapur  
SH Santa Helena  
US Estados Unidos de América  
VC San Vicente y las Granadinas  
VU Vanuatu  
WF Wallis y Futuna  
YT Mayotte.»

---